

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5707/2024	El Pleno	24/09/2025

D. ALFONSO CUESTA AGUADO, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno en la sesión indicada, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 5707/2024. APROBAR INICIALMENTE EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE 3 PARCELAS, LOCALIZADAS EN C/GENERALIFE,15 (PARCELA 1), EN C/SÓCRATES, 12 (PARCELA 2) Y EN C/SÓCRATES, 20 (PARCELA 3), PARA COMPLETAR TRAMA URBANA EN CASANUEVA

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Exp: 5707/2024

Procedimiento: Proyecto de Expropiación de 3 parcelas para completar trama urbana en C/Generalife y Sócrates de Casanueva, t.m de Pinos Puente.

Trámite: Propuesta a Comisión Informativa y Pleno para Aprobación Inicial

ANTECEDENTES

PRIMERO**. ** Vista la siguiente necesidad

Dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento en suelo urbano, facilitando con ello la apertura y continuidad de viarios ya ejecutados en su mayor parte, correspondientes a las calles:

1º - Tramo de C/Rafael Alberti que discurre entre C/Generalife con C/Antonio Machado. Identificado como Parcela 1 en el presente proyecto.



2º - C/Socrates 12 cruce con C/Rafael Alberti, identificado con parcela 2.
3º - C/Sócrates 20 C/Virgen del Rocío. Identificado con parcela 3
para las que resulta necesaria la expropiación de una serie de bienes y derechos.

SEGUNDO. Con fecha 2 de enero de 2025 por Providencia de Alcaldía y propuesta de servicio de 27 de diciembre de 2024 se dispuso la redacción a Eva Moleón Paiz del proyecto de expropiación por razón de urbanismo, de 3 fincas con las siguientes referencias catastrales:

Parcela 1: 9439404VG2293G0001SF

Parcela 2: 9340507VG2294A0001KM

Parcela 3: 9340501VG2294A0001PM (parcial)

Observaciones:

Las parcelas 1 y 2 están perfectamente delimitadas entre medianerías y con alineaciones a viario por lo que la superficie a expropiar es la completa de la parcela, aun cuando el ancho no coincida exactamente con el ancho del viario al que se pretende dar continuidad.
Para determinar la superficie de la parcela 3, al formar parte de una parcela de mayor extensión, se ajusta con la alineación sur de la calle Virgen del Rocío y al norte con el límite construido.

Visto el informe de Secretaria, que dice:

“...//...”

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, cuando el proyecto de obras comprenda una relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto. Esta necesidad de ocupación, que será publicada y notificada a los expropiados, inicia el expediente expropiatorio.



SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— Los artículos 9 a 23 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

— Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— Los artículos 3.4 y 10 a 24 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

— El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 90 a 94 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 233 de la LCSP, los proyectos de obra deberán comprender, al menos la siguiente documentación:

— Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

[De acuerdo con el artículo 127 y 128 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, serán factores a considerar en la memoria los económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico funcional y económico y de las características de todas las unidades de obras proyectadas.]



Se indicará en ella los antecedentes y situaciones previas de la obra, métodos de cálculo y ensayos efectuados, cuyos detalles y desarrollo se incluirán en anexo separado.

En otros anexos figurarán: el estudio de los materiales a emplear y los ensayos realizados con los mismos, la justificación del cálculo de los precios adoptados, las bases fijadas para la valoración de las unidades de obras y de las partidas alzadas propuestas y el presupuesto para conocimiento de la Administración obtenido por la suma de los gastos correspondientes al estudio y elaboración del proyecto, incluso honorarios reglamentarios, cuando procedan, del presupuesto de las obras y del importe previsible de las expropiaciones necesarias y de restablecimiento de servicios, derechos reales y servidumbres afectados, en su caso].

— Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

[De conformidad con el artículo 129 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra].

— El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

— Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[El artículo 130 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el cálculo de



los precios en las distintas unidades de obra que se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución sin incorporar, en ningún caso, el importe del IVA que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados

Se considerarán costes directos:

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.*
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.*
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.*
- d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.*

Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

Los órganos de contratación dictarán las instrucciones complementarias de aplicación al cálculo de los precios unitarios en los distintos proyectos elaborados por sus servicios].

— Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

[El artículo 132 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica que el



programa de trabajo contendrá entre otras especificaciones debidamente justificados, la previsible financiación de la obra durante el período de ejecución y los plazos en los que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos].

— Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

— El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

[De conformidad con la Disposición Adicional 4ª de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades].

— El estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar así como, los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, salvo que resulte incompatible con la naturaleza de las obras.

— Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

[De conformidad con el artículo 133 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando resulte exigible la clasificación, el autor del proyecto acompañará una propuesta de clasificación si bien, el órgano de contratación es el competente para fijar los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas al aprobar los proyectos de obras].

En los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo 232 de la LCSP, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de la LCSP se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. Solo podrá prescindirse del Estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.



Cuando las obras sean objeto de explotación por la Administración Pública el proyecto deberá ir acompañado del valor actual neto de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra.

CUARTO. Además del contenido previsto en el artículo 233 de la LCSP, para que la necesidad de ocupación se entienda implícita en la aprobación del proyecto, como se adelantaba en el punto Primero del presente informe, este deberá comprender una relación concreta e individualizada en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en la relación se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable afectados a la expropiación.

QUINTO. El procedimiento para la aprobación del proyecto de expropiación es el siguiente:

A. Por el Jefe de servicio se hace la propuesta con fecha 2 de enero de 2025, detectando la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento en suelo urbano, facilitando con ello la apertura y continuidad de viarios ya ejecutados en su mayor parte, correspondientes a las calles Generalife, 15 y Sócrates, 12 y 20 de Casanueva, para las que resulta necesaria la expropiación de una serie de titulares, bienes y derechos.

B. Por el Alcalde, mediante providencia de fecha 2 de enero de 2025 y propuesta de servicios de fecha 27 de diciembre de 2024, se encargó la redacción del proyecto de expropiación a D^a Eva Moleón Paiz.

[La elaboración del proyecto se podrá realizar por los propios Servicios Técnicos Municipales o podrá ser objeto de un contrato de servicios de arquitectura del artículo 17 de la LCSP.]

La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.



b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de la obra queda condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación].

C. Por Acuerdo del Pleno, una vez redactado, se aprobará inicialmente el proyecto y se declarará expresamente la utilidad pública o el interés social de la necesidad a satisfacer con la realización de las obras proyectadas a la que hayan de afectarse los *[bienes/derechos]* expropiados.

[Según lo previsto en el artículo 231.1 de la LCSP, la aprobación de los proyectos corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

A este respecto, el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, establece que cuando expropie el Municipio, corresponde al Ayuntamiento en pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La expresión «acuerdos que sean recurribles en vía contenciosa», debe interpretarse en el sentido de actos impugnables dentro del procedimiento expropiatorio. Impugnables son los acuerdos que ponen fin a cada una de las fases del procedimiento. Además de la declaración de utilidad pública, lo son la declaración de necesidad de ocupación, que comprende la aprobación de la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación; la fijación del justiprecio; la ocupación; y finalmente el pago].

D. El proyecto se someterá al trámite de información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y se notificará individualmente a cada uno de los afectados que aparezcan en el proyecto.

Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



[Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. En este último caso se iniciará para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle].

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pinospuente.sedelectronica.es>].

[Conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en lo relativo a la expropiación necesaria para la realización de las obras, únicamente se admitirán aquellas alegaciones que se formulen a efectos de subsanar posibles errores en la relación de los bienes o derechos a expropiar].

E. Cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, se deberá solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la LCSP.

[De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la Disposición Adicional 3.ª de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo].

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.



[Las oficinas o unidades de supervisión de proyectos, conforme al artículo 136 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desempeñan las siguientes funciones:

- Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.*
- Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.*
- Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato.*
- Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.*
- Las demás funciones que se les encomienden.*

Las oficinas o unidades de supervisión de proyectos u órgano administrativo encomendado, examinarán los estudios informativos, anteproyectos y proyectos de obra de su competencia, así como las modificaciones de los mismos, recabando las aclaraciones, ampliaciones de datos o estudios, o rectificaciones que crean oportunas y exigiendo la subsanación o subsanando por sí mismas los defectos observados. Estas realizarán declaración expresa en sus informes de que el estudio informativo, anteproyecto o proyecto, cuya aprobación o modificación propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la normativa de contratos.

El informe de supervisión de proyectos deberá hacerse en el plazo máximo de un mes, salvo que por las características del proyecto se requiera otro mayor, contado a partir de la recepción del proyecto, una vez subsanados, en su caso, los defectos advertidos, y habrá de incorporarse al expediente respectivo como documento integrante del mismo].

F. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se solicitarán los informes que sean preceptivos o se estimen convenientes para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras.

G. A la vista de las alegaciones y los informes que, en su caso, se formulen, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente el proyecto, declarando expresamente que reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el Real 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



La aprobación del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, llevará implícita la necesidad de ocupación.

H. Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, el Acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y se notificará individualmente a cada uno de los afectados que aparezcan en el proyecto.

[Si después de efectuada esta publicación no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal]

I. El referido Acuerdo iniciará el expediente expropiatorio. Concluido este, una vez el Ayuntamiento se encuentre en posesión de los *[bienes/derechos]* objeto de la expropiación, y con anterioridad a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, que consistirá en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de Acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1564 de 16 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación de 3 parcelas, localizadas en C/Generalife,15 (Parcela 1), en C/Sócrates, 12 (parcela 2) y en C/Sócrates, 20 (parcela 3), para completar trama urbana en Casanueva:

Objeto	La identificación, descripción y valoración de las parcelas que es necesario expropiar para dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento en suelo urbano, facilitando la apertura y continuidad de viarios ya ejecutados en su mayor parte.
Autor del Proyecto	Eva Moleón Paiz
Colección	De Arquitectos de Granada

gion oficial	
Número	3.284
Fecha	Octubre de 2024
CSV	Documento no visado

SEGUNDO. Declarar expresamente la utilidad pública o el interés social de la actuación urbanística, proyecto de expropiación, cuyo objeto no es otro que la identificación, descripción y valoración de tres parcelas que es necesario expropiar para dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento en suelo urbano, facilitando la apertura y continuidad de viarios ya ejecutados en su mayor parte, correspondientes a las calles:

1º - Tramo de C/ Rafael Alberti que discurre entre C/Generalife con c/ Antonio Machado. Identificado como Parcela 1 en el presente proyecto.

2º - C/Sócrates 12 cruce con C/Rafael Alberti, identificado con parcela 2.

3º - C/Sócrates 20 que conecta con C/Virgen del Rocío. Identificado con parcela 3

Para redactar el presente proyecto se ha realizado levantamiento topográfico de las parcelas para determinar su geometría real, superficie y georreferencias.

Las parcelas 1 y 2 están perfectamente delimitadas entre medianerías y con alineaciones a viario por lo que la superficie a expropiar es la completa de la parcela, aun cuando el ancho no coincida exactamente con el ancho del viario al que se pretende dar continuidad.

Para determinar la superficie de la parcela 3, al formar parte de una parcela de mayor extensión, se ajusta con la alineación sur de la calle Virgen del Rocío y al norte con el límite construido.

El núcleo de Casanueva pertenece al término de Pinos Puente y es un núcleo urbano, mayoritariamente residencial, con una trama urbana ortogonal que se genera a partir de la carretera autonómica A-336 que la atraviesa.



Las comunicaciones rodadas y peatonales internas del núcleo urbano se resuelven, según el planeamiento vigente gracias a la trama viaria ortogonal proyectada en las Normas Subsidiarias que se aprobaron el 8 de octubre de 1.992.

TERCERO. Aprobar la relación de los titulares, bienes y derechos afectados por la expropiación, que son objeto de la declaración de la necesidad de ocupación, y que se describen en el siguiente cuadro de referencia:

Nº PAR CELA	TITULAR	DOMICILIO	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR
PARCE LA 1	Antonio García Jiménez (100 %)	C/Gener alife, 15	9439404VG2293G00 01SF	221,67 m2
PARCE LA 2	María Dolores García Yelamos (60 %) Virtudes García Yelamos (40 %)	C/Sócrat es, 12	9340507VG2294A00 01KM	193,75 m2
PARCE LA 3	Josefa García Nievas (50 %) Herederos de Juan Rodríguez Muñoz (50 %)	C/Sócrat es, 20	9340501VG2294A00 01PM (parcial)	157,64 m2

CUARTO. Someter el proyecto de expropiación al trámite de información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pinospuente.sedelectronica.es>].

QUINTO. No procede solicitar la emisión de *informe/autorización* a las Administración competentes, según la legislación sectorial aplicable.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo junto con el proyecto a cada uno de los afectados que aparezcan en él.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 /1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.



No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Para que así conste y surta efectos donde convenga, libro la presente, de orden y con el Vº Bº de la Sr. alcalde, en Pinos Puente, significando que se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del ROF y a reserva de los términos que resulten de la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

